

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, EN LO SUCESIVO "CONOCER", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JESÚS ALBERTO ALMAGUER ROCHA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO, EL LIC. RIGOBERTO HORACIO VALENZUELA IBARRA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas. Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a los requerimientos particulares.
- II. Las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social emitieron el Acuerdo mediante el cual se establece lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995, en el que se establece que a efecto de lograr el objeto de dicho Acuerdo se pondrán en operación un Sistema Normalizado de Competencia Laboral y un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias en los sucesivos SNC. Para proyectar, organizar y promover ambos sistemas, se constituirá un Fideicomiso.
- III. Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria en el mismo teniendo como objeto:
 - a) Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia, y
 - b) Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral,



establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas, también denominadas Estándares de Competencia del Sistema Normalizado de Competencia Laboral.

IV. Que el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, señala: "A la Secretaría del Trabajo le corresponde las siguientes facultades y obligaciones siguientes:...

A)...

B. En materia de desarrollo económico-laboral:
I....

II. Diseñar, promover e impartir cursos de capacitación en sus diferentes modalidades para desempleados a fin de integrarlos a la planta productiva, en coordinación con las autoridades federales competentes.

III....

IV....

V. Promover y llevar a cabo la certificación de competencias laborales, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura.

VI. Incentivar a las autoridades educativas para que sus programas o productos educativos obedezcan a las necesidades de servicios profesionales que demande el mercado de trabajo

VII....

VIII. Elaborar estudios sobre el mercado de trabajo, proporcionar los servicios de información relacionado con el mismo, desarrollar programas y proyectos orientados a generar fuentes de empleo y promover la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, de acuerdo a los requerimientos de calidad y servicio de los sectores industrial, comercial, de servicios, minero y turístico de la Entidad; y

IX....

DECLARACIONES

PRIMERA. EL "CONOCER" DECLARA QUE:

- I. De conformidad con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal;



- II. Tiene por objeto proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral; también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias (SNC).
- III. El Dr. Jesús Alberto Almaguer Rocha en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, así como en términos del Poder Notarial No. 145,422 de fecha 19 de julio de 2016, otorgado ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda.
- IV. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el ubicado en la calle de Barranca de Muerto número 275, Primer Piso, de la Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez Código Postal 03900, en la Ciudad de México.

SEGUNDA. EL "GOBIERNO DEL ESTADO "DECLARA QUE:

- I. El Lic. Rigoberto Horacio Valenzuela Ibarra, en su carácter de Secretario del Trabajo, se encuentra facultada plenamente para celebrar el presente Primer Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por el Artículo 33 A. fracciones I, VI, B. II, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como del artículo 5 fracciones XXII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.
- II. Que tiene su domicilio en Comonfort No. 59- E esq. Irineo Michel, Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora, México.

TERCERA. LAS PARTES DECLARAN QUE:

De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores las partes se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley General de Educación; La Cláusula Décima Quinta del Contrato de Creación del Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; artículos 86 y 87 de las Reglas Generales y Criterios para la integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, en los sucesivo "Reglas Generales"; Artículo 33 A. fracciones I, VI, B. II, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como del artículo 5 fracciones XXII, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, para suscribir el presente convenio, celebraran el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación, conforme a las cuales, las partes ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la Entidad Federativa:



- a) El régimen de certificación a través del Sistema Nacional de Competencias, con base en las "Reglas Generales", vigente a la fecha de firma de este Convenio.
- b) El uso y aprovechamiento de los Estándares de Competencia de carácter nacional, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", que sean relevantes para la Entidad Federativa, así como los que se desarrollen y aprueben en el futuro.
- c) Una educación para y en el trabajo, basada en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", y que sean relevantes para la Entidad Federativa.

SEGUNDA. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se adhiere al régimen de certificación aplicable en toda la República previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con el Sistema Nacional de Competencias (SNC), que promueve, coordina y regula el "CONOCER" a nivel nacional, lo que se formaliza a través de este Convenio.

TERCERA. Las partes aceptan promover, aprobar y participar de acuerdo a su disponibilidad de recursos, en la realización de estudios que sobre el SNC propongan de común acuerdo, para mejorar la competencia de las personas en la Entidad Federativa, en relación al reconocimiento de la experiencia laboral, la educación en el trabajo y la formación para el trabajo de los individuos.

CUARTA. Las partes aceptan participar en la integración y el uso de los sistemas de información, bases de datos, y registros, que el "CONOCER" genere para la adecuada operación del SNC.

QUINTA. Las partes acuerdan que llevarán a cabo acciones conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponde para:

- a) Promover el uso de los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", así como el desarrollo de otros adicionales, por parte de los Comités de Gestión por Competencias constituidos en la Entidad Federativa y reconocidos por el "CONOCER", y que contribuyan a la competitividad económica el desarrollo educativo y el progreso social en la Entidad Federativa.
- b) Orientar e impulsar el fortalecimiento de la oferta de evaluación y certificación de competencias de las personas en la Entidad Federativa, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos, social y de gobierno.
- c) Promover los estudios necesarios para: i) determinar las agendas de capital humano para la competitividad en los diversos sectores productivos, social y de gobierno, ii) promover el desarrollo de estándares de competencia de interés presente y futuro para la Entidad Federativa, que apoyen la reconversión de la fuerza laboral y empresarial, para el fortalecimiento de la competitividad económica, el desarrollo educativo y el progreso social, estatal, regional y nacional.
- d) Impulsar que las instituciones educativas estatales ubicadas en la Entidad Federativa, desarrollen programas de educación con base en competencias, orientados hacia los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER" y que sean relevantes para la Entidad Federativa.
- e) Promover y difundir el Sistema Nacional de Competencias (SNC), por medio de las instancias competentes en los sectores de educación, trabajo, economía y cualquier otra que el "GOBIERNO DEL ESTADO" considere relevante, así como a través del Servicio de



Empleo del Gobierno del Estado, y las organizaciones empresariales, de trabajadores, sociales y académicas de la Entidad Federativa.

SEXTA. En materia de promoción y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias (SNC) las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", que sean relevantes para la entidad federativa entre las empresas, organizaciones sindicales, sociales, de gobierno y académicas, así como en las instituciones de formación y capacitación para y en el trabajo que operen en el Estado.
- b) Promover la instalación de Comités de Gestión por Competencias, con la adecuada representación y el más alto nivel jerárquico en cuanto a sus miembros, que sean de interés e impacto para la Entidad Federativa.
- c) Promover el desarrollo por parte de los Comités de Gestión por Competencias, de nuevos estándares de competencia que se consideren relevantes para el Estado, así como su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER".
- d) Brindar capacitación y asesoría a los Comités de Gestión por Competencias, y a sus grupos técnicos, establecidos en la Entidad Federativa para el desarrollo de estándares de competencia relevantes para los comités y la Entidad Federativa.
- e) Impulsar el aprovechamiento de la información generada por el SNC, y las metodologías de elaboración de Estándares de Competencia para beneficio de las empresas, organizaciones sindicales, sociales, académicas y de gobierno, así como en las instituciones de formación y capacitación para el trabajo en el Estado.
- f) Promover esquemas de formación para el trabajo con base en estándares de competencia inscritos, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", que sean relevantes para la Entidad Federativa.

SEPTIMA: En materia de operación y servicios a usuarios del Sistema Nacional de Competencias (SNC), las partes convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponde, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover y difundir en la Entidad Federativa, la cultura de la evaluación y la certificación de competencias de las personas, así como la demanda y la oferta de servicios de excelencia de evaluación y certificación de competencias de las personas, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que se deriven de ellas.
- b) Impulsar, promover y apoyar para que los sectores empresarial, laboral, social, académico y de gobierno en el Estado definan soluciones y mecanismos de evaluación y certificación de acuerdo al modelo de gestión con base en competencias, vinculados con las áreas en las que existen Estándares de Competencia relevantes para la Entidad Federativa y que estén inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER".
- c) Promover y poner en marcha programas y acciones para que nuevos centros de evaluación y evaluadores independientes de las competencias de las personas, se sumen a la Red de Prestadores de Servicios del "CONOCER" en la Entidad Federativa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las "Reglas Generales" y demás



disposiciones que se deriven de ellas, y que con ello se generen beneficios para los usuarios del Sistema Nacional de Competencias (SNC) en el Estado.

- d) Colaborar para que en la Entidad Federativa puedan incorporarse organizaciones empresariales, de trabajadores, sociales, académicas de gobierno y empresas privadas, organismos certificadores y/o entidades de certificación y evaluación de competencias de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que se deriven de ellas, y que con ello se generen beneficios para los usuarios del Sistema Nacional de Competencias (SNC) en el Estado.

OCTAVA: Para su adhesión al régimen de certificación aplicable en toda la República, a través del Sistema Nacional de Competencias (SNC), el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, a constituir en un plazo máximo de 120 días posteriores a la firma de este Convenio, un Consejo Estatal para la Competencia de las Personas, que se identificará como CECOMPE Sonora.

NOVENA: Adicionalmente el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que:

- a) En un plazo máximo de treinta días posteriores a la firma de este Convenio, definirá qué dependencia del Gobierno del Estado y que unidad administrativa de la misma, cuando menos de nivel Director General, será la responsable de la coordinación de las acciones a que se refiere el presente Convenio, y de la integración con el CECOMPE de Sonora y el "CONOCER".
- b) El funcionario designado (a), en los términos del párrafo anterior, será responsable de apoyar al CONOCER en la promoción, difusión y operación del Sistema Nacional de Competencias en la Entidad Federativa.
- c) La operación del Sistema Nacional de Competencias en el Estado se apegará a las "Reglas Generales" del CONOCER y demás disposiciones normativas que se deriven de ellas.

DECIMA: Para la adhesión del "GOBIERNO DEL ESTADO" al régimen de certificación aplicable en toda la República, a través del Sistema Nacional de Competencias (SNC), el "CONOCER" se compromete a:

- a) Hacer del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO" la estrategia institucional, visión, misión, objetivos estratégicos y valores, así como las "Reglas Generales" y demás disposiciones normativas que de ellas se deriven.
- b) Invitar al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que participe en todos los eventos y mecanismos de comparaciones de desempeño, transferencia de conocimientos y mejores prácticas a nivel nacional e internacional, que el propio "CONOCER" ponga en marcha para impulsar una mejor operación del Sistema Nacional de Competencias (SNC) en todo el país.
- c) Compartir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" toda información respecto a avances en el Sistema Nacional de Competencias, derivada de estudios e investigaciones nacionales e internacionales y de alianzas con instituciones nacionales e internacionales que realice el "CONOCER".
- d) Si así lo solicita el "GOBIERNO DEL ESTADO", el "CONOCER" de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente, o en su caso con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá apoyar el desarrollo de programas relacionados con el objeto de



este Convenio, en las dependencias de la administración pública estatal, mediante acciones de capacitación y asesoría en temas relacionados con el SNC y que se acuerden de manera conjunta.

- e) Que su Director General o algún miembro del grupo directivo que reporte directamente al Director General, estarán presentes como invitados en las reuniones del Consejo Estatal para la Competencia de las Personas del Estado, a solicitud del propio Consejo. La presencia de directivos del "CONOCER" en el Consejo Estatal estará sujeta a que el "CONOCER" cuente con la disponibilidad de recursos financieros para ello.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por las mismas, formarán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA: Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo.

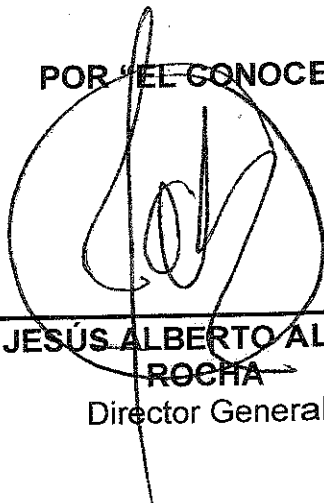
DÉCIMA TERCERA: Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el previo convenio, dando aviso con 90 días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años y podrá renovarse cuantas veces lo decidan de común acuerdo las partes.

DÉCIMA QUINTA: El personal que designe cada una de las partes para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que no se generarán relaciones laborales entre los trabajadores de una u otra parte, ni se considerarán entre éstas como patrón sustituto.

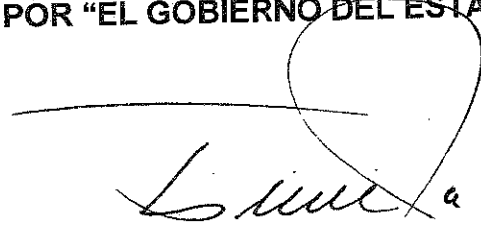
Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos para constancia, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL CONOCER"



DR. JESÚS ALBERTO ALMAGUER
ROCHA
Director General

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



LIC. RIGOBERTO HORACIO
VALENZUELA IBARRA
Secretario del Trabajo



TESTIGOS DE HONOR

**LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH
ARELLANO**
Gobernadora Constitucional



LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA
Secretario de Gobierno

C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS
Secretario de Hacienda y Presidente de la
Comisión Estatal de Productividad

Convenio de Coordinación para la adhesión al Régimen de Certificación aplicable en toda la República Mexicana suscrito entre el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora con fecha del día veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

